

Análisis cuantitativo del papel del TEPJF en la etapa de preparación de las elecciones federales (1997-2009)

Ernesto Ramos Mega*

José Luis Enríquez Chiñas**

SUMARIO: I. Introducción; II. Medios de impugnación; III. El trabajo del TEPJF en años electorales federales; IV. Recurso de apelación; V. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; VI. Juicio de revisión constitucional electoral; VII. Conclusiones, VIII. Fuentes consultadas.

I. Introducción

Todas las autoridades administrativas electorales (llámense institutos, consejos o comisiones electorales) tienen, principalmente, dos tipos de funciones. La primera se refiere a la cuestión operativa y logística de la organización de las elecciones, mediante la cual se aseguran todos los elementos para que el día de la jornada electoral los ciudadanos puedan

* Jefe de la Unidad de Capacitación en el Centro de Capacitación Judicial Electoral del TEPJF.

** Asistente de Capacitador en el Centro de Capacitación Judicial Electoral del TEPJF.

emitir su voto. Esta función abarca aspectos como la definición de la geografía electoral, la integración del padrón electoral y lista nominal, el diseño e impresión de actas y boletas electorales, la capacitación de ciudadanos, la instalación de casillas, entre otros.

La segunda función está vinculada con el papel de árbitro dentro de la contienda electoral. Esta función consiste en resolver los conflictos de los actores políticos que compiten para ganar las preferencias del electorado, así como los que surjan entre los ciudadanos y los actores políticos o las propias autoridades electorales. Mediante el ejercicio de esta función, las autoridades buscan en todo momento asegurar una competencia por el poder legal y equitativa.

Por lo tanto, cuando algún actor (partidos políticos, candidatos, ciudadanos) considera que los actos o resoluciones de las autoridades administrativas electorales no se realizaron o aprobaron siguiendo los principios rectores de la actividad electoral, o que no fueron consistentes con la normatividad vigente, entonces puede acudir a la autoridad jurisdiccional electoral. De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, por lo que es la última instancia encargada de resolver de manera definitiva los conflictos e impugnaciones electorales, tanto federales como locales (con la excepción de las acciones de inconstitucionalidad promovidas contra leyes electorales, cuya resolución es competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación).

Para que el TEPJF pueda cumplir cabalmente con su función, existe un sistema de medios de impugnación en materia electoral, a través del cual se garantiza que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad. Igualmente, se asegura la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

Como se sabe, el proceso electoral se compone de cuatro etapas: preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo —esta última etapa se celebra sólo en las elecciones presidenciales—. A continuación se presenta un breve análisis cuantitativo del trabajo del TEPJF, como máxima autoridad jurisdiccional, en la resolución de conflictos durante la etapa de preparación

de la elección. Para esto, se examinan los dos medios de impugnación que tienen impacto directo en esta etapa del proceso electoral federal (recurso de apelación y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano), y el medio de impugnación de control constitucional que tiene impacto en la preparación de las elecciones locales (juicio de revisión constitucional). El periodo de análisis abarca desde 1997, primer año de ejercicio del TEPJF, hasta junio de 2009, justo antes de la celebración de la jornada electoral federal.

II. Medios de impugnación

El sistema de medios de impugnación en materia electoral establecido en la legislación mexicana se compone de varios juicios y recursos. Los dos primeros que se señalan a continuación son aquellos que se vinculan directamente con la etapa de preparación de la elección del proceso electoral federal, mientras que el tercero se relaciona con la preparación de las elecciones de las entidades federativas.

Recurso de apelación (RAP)

Este medio es procedente para impugnar:

- Las resoluciones de los recursos de revisión, que es el medio de impugnación de carácter administrativo que deben resolver los órganos del Instituto Federal Electoral (IFE).
- La determinación y la aplicación de sanciones que imponga el IFE, tanto dentro de los procesos electorales como durante el tiempo que transcurra entre éstos.
- El informe de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre las observaciones que hagan los partidos a las listas nominales de electores.
- La resolución de la Unidad de Fiscalización del IFE respecto a los procesos de liquidación de partidos, así como los actos que integren ese procedimiento.

El RAP puede ser promovido por los partidos políticos y las personas físicas y morales reconocidas por la ley. Para resolverlo están facultadas

tanto la Sala Superior del TEPJF —sobre actos o resoluciones de los órganos centrales del IFE—, como sus Salas Regionales —respecto de los actos o resoluciones de los órganos desconcentrados del IFE.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC)

Es el medio de impugnación con el que cuentan los ciudadanos que consideren que han sido vulnerados sus derechos a votar y ser votados, de asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país y de afiliarse a los partidos políticos. Entre otras causales, es procedente cuando:

- El ciudadano no obtenga la credencial para votar con fotografía, a pesar de haber cumplido con los requisitos y trámites.
- Se excluya a los ciudadanos de la lista nominal de electores en la sección correspondiente a su domicilio.
- Se les niegue indebidamente el registro: a un ciudadano como candidato a un cargo de elección popular, o a un grupo de ciudadanos como partido político.
- El partido al que esté afiliado un ciudadano viole alguno de sus derechos político-electorales.

Este recurso puede resolverlo tanto la Sala Superior del TEPJF como sus Salas Regionales, dependiendo del tipo de violación de que se trate.

Juicio de Revisión Constitucional Electoral (JRC)

Mediante este juicio los partidos políticos pueden impugnar actos o resoluciones de las autoridades electorales locales que se consideren violatorios de los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A partir de la reforma electoral constitucional y legal 2007-2008 pueden resolverlo tanto las Salas Regionales, como la Sala Superior (antes era competencia exclusiva de la Sala Superior), dependiendo del tipo de elección que se impugne.

Aunque el JRC no se vincula con los procesos electorales federales, se incluye en este análisis porque es un factor importante para medir las cargas de trabajo del TEPJF durante los años que se analizan. En especial, los JRC relativos con las elecciones de las entidades federativas coincidentes con la federal están directamente vinculados con la etapa de preparación de las elecciones en dichas entidades, por lo que pueden sumarse con los RAP y los JDC relativos a las elecciones federales, a efecto de medir la demanda de trabajo del TEPJF durante los cinco años que aquí se analizan.

Finalmente, cabe aclarar que en este análisis no se consideran el resto de los juicios y recursos que integran el sistema de medios de impugnación en materia electoral que no intervienen directamente en la preparación de las elecciones, o bien, que no son resueltos por el TEPJF:

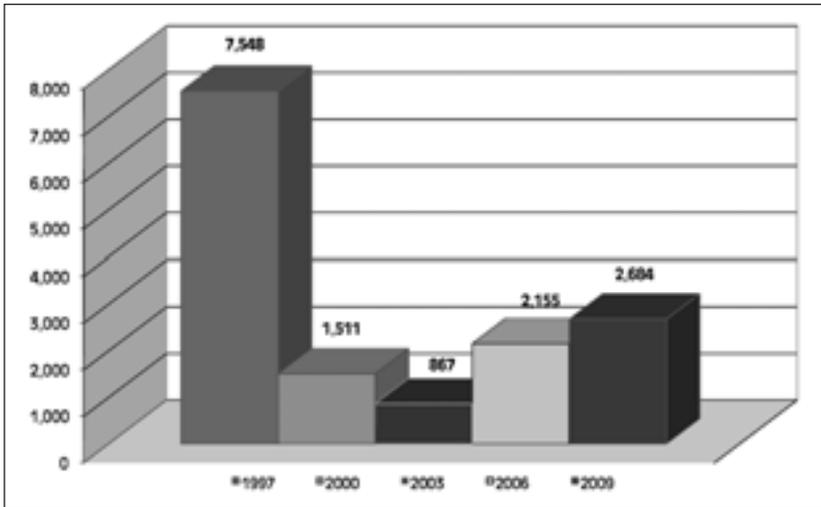
- El juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración porque se presentan después de la jornada electoral.
- El recurso de revisión debido a que su resolución compete la mayoría de las veces al IFE y en los casos excepcionales¹ en que son competencia directa del TEPJF, éstos deben ser resueltos junto con los juicios de inconformidad con los que guarden relación, durante la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- Los juicios laborales entre el TEPJF y sus servidores, y entre el IFE y sus servidores, debido a que no tienen relación con el proceso electoral.

¹ Desde la creación del TEPJF sólo se han recibido 21 recursos de revisión en los periodos analizados.

III. El trabajo del TEPJF en años electorales federales

En esta sección se presentan datos que ilustran la frecuencia con que se han presentado los tres medios de impugnación, en los años en los que se han llevado a cabo procesos electorales federales desde la creación del TEPJF: 1997, 2000, 2003, 2006 y 2009.

Gráfica 1. Número de RAP, JDC y JRC recibidos por el TEPJF en años con proceso electoral federal (enero-junio)



Fuente: elaboración propia a partir de datos obtenidos a través de la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial del TEPJF.²

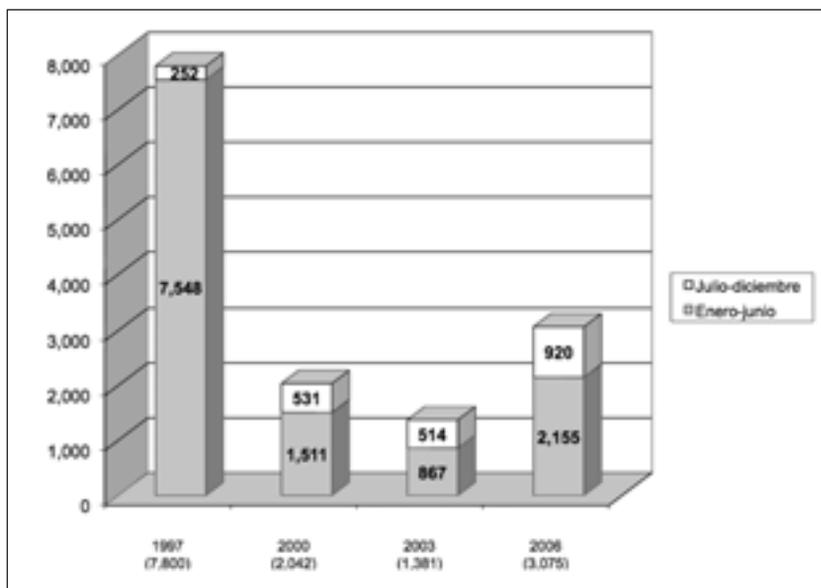
Para poder comparar los procesos previos con el actual, se seleccionaron los RAP, JDC y JRC recibidos por el TEPJF entre enero y junio de cada año, como se aprecia en la gráfica 1. El número de este tipo de medios en años electorales ha tenido variaciones importantes a lo largo del tiempo. En el proceso de 2009 la cifra de medios de

² La fuente es la misma para el resto de las gráficas.

impugnación recibidos ha sido 25% superior a la de la elección anterior y 78% mayor a la de la elección de 2000. El incremento es mayor si comparamos la información de 2009 con la elección intermedia previa, ya que se han recibido 1,817 más asuntos que en 2003, lo que representa un incremento de 210%.

No se puede saber con certeza si la tendencia actual se mantendrá constante hasta finalizar el año, pero se puede intentar una proyección al identificar qué tanto peso han tenido los medios estudiados que se reciben de enero a junio (que son los datos con los que se cuenta para 2009 en la fecha de realización de este estudio), respecto al número total anual de asuntos recibidos en los años electorales previos. Con el fin de ubicar la carga de trabajo del TEPJF en cada periodo del año, la gráfica 2 muestra la suma de RAP, JDC y JRC recibidos en 1997, 2000, 2003 y 2006, pero identifica en la parte baja de cada barra el número correspondiente al periodo de enero a junio y en la parte superior el número de julio a diciembre.

Gráfica 2. Número de RAP, JDC y JRC recibidos por el TEPJF en años con proceso electoral federal (enero-junio/julio-diciembre)



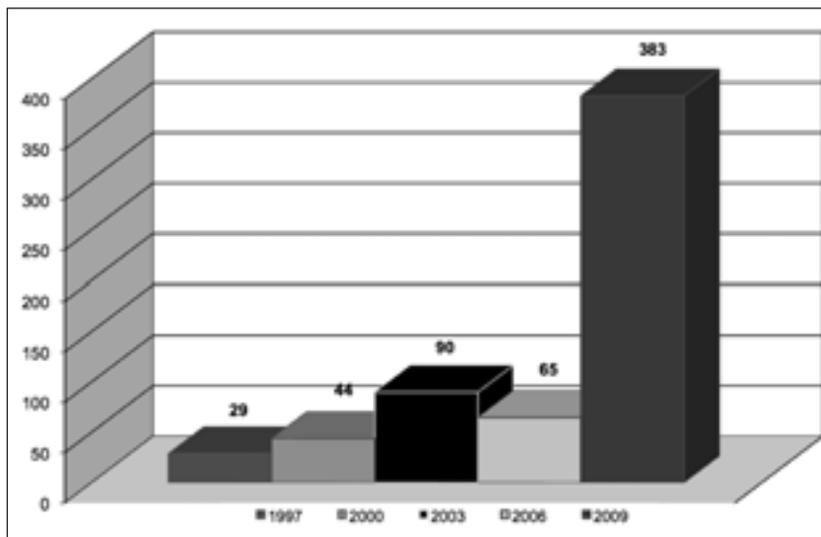
Lo primero que destaca es que en 1997 se recibieron la mayor cantidad de los medios estudiados —aunque, como se verá más adelante, las impugnaciones recibidas durante ese año se concentran en el JDC—. Esta diferencia numérica permite señalarlo como un caso atípico frente al resto de los años con proceso electoral federal. Por lo tanto, para los efectos de este estudio, la observación relevante es que en 1997, 2000, 2003 y 2006 el TEPJF recibió más asuntos durante la primera mitad del año que en la segunda. Esta información da pie para construir la siguiente generalización: durante el año electoral federal, el TEPJF recibe, en conjunto, más RAP, JDC y JRC en la etapa de preparación de la elección que durante el resto del año. Esta generalización, a su vez, permite aventurar una proyección, útil para los efectos de este estudio: durante 2009, el TEPJF recibió, en conjunto, más RAP, JDC y JRC en la etapa de preparación de la elección que los que recibirá durante el resto del año.

Con base en los enunciados anteriores, a continuación se analizarán los datos de cada uno de los tres medios de impugnación objeto de este estudio, para efectos de extraer algunas inferencias descriptivas. Como se verá, la generalización y proyección planteadas para los tres medios en conjunto resulta válida, pero no se sostienen cuando se analizan por separado, ya que el JRC, por sí mismo, registra un comportamiento opuesto.

IV. Recurso de apelación

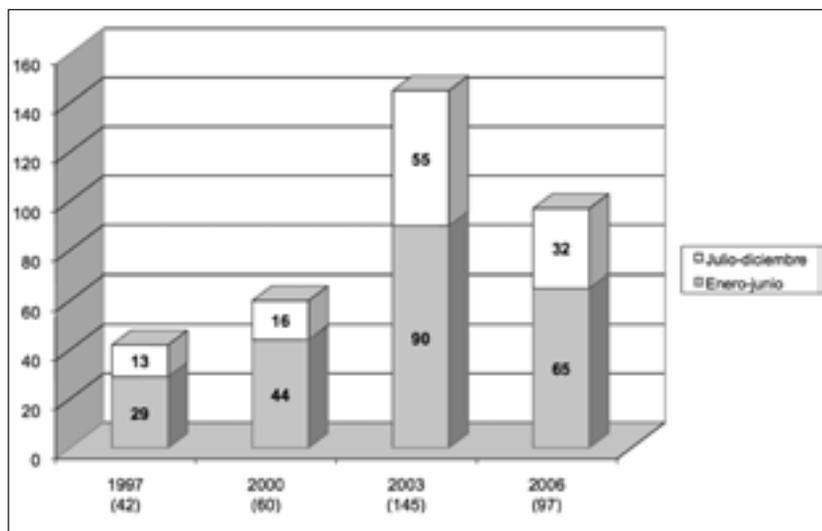
La gráfica 3 muestra el número de RAP recibidos en los cinco años con proceso electoral federal estudiados, pero sólo durante el periodo enero-junio, con el fin de comparar 2009 con los años electorales previos.

Gráfica 3. Número de RAP recibidos por el TEPJF en años con proceso electoral federal (enero-junio)



A simple vista resalta un crecimiento significativo en el número de RAP que se han presentado este año frente a los años anteriores. Comparándolo con la elección anterior, se trata de un aumento de casi seis veces el número registrado en 2006 (una diferencia de 318 recursos) y de más de cuatro veces respecto a la elección de 2003 (293 recursos más).

Gráfica 4. Número de RAP recibidos por el TEPJF en años con proceso electoral federal (enero-junio/julio-diciembre)



Las tendencias anuales (gráfica 4) indican que en todos los años con proceso electoral federal se recibieron más recursos en la primera mitad del año que en la segunda (68% en promedio). Por otro lado, hasta el 30 de junio de 2009 se recibieron 383 RAP, cifra superior a la de todo 2003, hasta ahora, el año electoral con mayor número de estos recursos.³ Por lo tanto, y aún sin considerar los recursos que se reciban de julio a diciembre, se puede concluir que 2009 es el año electoral en el que el TEPJF ha recibido el mayor número de RAP.

Las razones para este incremento pueden ser varias y requieren de un estudio mucho más ambicioso que el que aquí se presenta. Sin embargo, entre los elementos que diferencian a 2009 respecto a los procesos electorales previos se puede destacar el impacto de la reforma electoral de 2007-2008.

³ En este estudio sólo se toman en cuenta los años en los que se llevan a cabo procesos electorales federales. Quitando esta restricción, en 2008 se recibieron más RAP (272).

Debido a las modificaciones en la legislación, ahora el IFE tiene más atribuciones en varios ámbitos del quehacer electoral, como la administración del tiempo del Estado en radio y televisión, la regulación de precampañas, el monitoreo de la propaganda institucional y política, entre otros.

Además, a partir de 2008 existe un nuevo régimen sancionador electoral (ver libro séptimo del Cofipe), compuesto por cuatro procedimientos: el procedimiento sancionador ordinario, el procedimiento especial sancionador, el procedimiento en materia de quejas sobre el financiamiento y gasto de los partidos políticos, y el procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas. De este nuevo régimen destaca el procedimiento especial sancionador porque contiene un conjunto de elementos que incrementa la carga de trabajo del IFE en materia de resolución de quejas y denuncias. La carga de trabajo del TEPJF también aumenta, pues debe tramitar los recursos de apelación que atacan las resoluciones del IFE sobre los procedimientos especiales aplicados. Entre los elementos de este nuevo procedimiento que pueden incrementar el número de recursos de apelación presentados ante el TEPJF, destacan los siguientes:

- Debe resolverse de manera expedita, lo que puede impactar negativamente en la exhaustividad de la resolución de la autoridad administrativa y, a su vez, incentivar su impugnación por la parte afectada.
- Es procedente dentro de los procesos electorales federales con el fin de sancionar violaciones a las disposiciones en materia de acceso a radio y televisión, propaganda política o electoral, y los actos anticipados de precampaña o campaña. Todas estas violaciones se dan, principalmente, durante la etapa de preparación de la elección y pueden afectar, en mayor o menor medida, la equidad en la contienda, por lo que los partidos políticos tienen grandes incentivos para la presentación de denuncias que deban tramitarse a través del procedimiento especial sancionador.
- Es procedente respecto a infracciones sobre propaganda política en radio y televisión durante los procesos electorales de las entidades federativas. Esto implica que el IFE no sólo debe

resolver las quejas y denuncias relacionadas con el proceso electoral federal, sino también las de los procesos electorales locales en materia de propaganda en radio y televisión.

- El IFE puede adoptar medidas cautelares, y ese acto también puede ser impugnado a través del recurso de apelación.

El incremento en recursos de apelación durante 2009 también puede explicarse porque el nuevo régimen sancionador electoral amplía el catálogo de actores que pueden ser sancionados directamente por el IFE. A los partidos políticos, candidatos y Agrupación Política Nacional (APN) se suman ahora aspirantes, precandidatos, concesionarios y permisionarios de radio y televisión, dirigentes de partidos políticos, organizaciones sindicales y, en general, cualquier persona física o moral.

Por último, también debe valorarse el elemento de la novedad en las reglas que rigen la preparación de la elección. Al ser 2009 el primer proceso electoral en el que se aplican las nuevas reglas de la reforma 2007-2008, tanto las autoridades como los actores políticos vivieron un proceso de adaptación sobre la marcha. Para el caso del IFE, no debe sorprender que frente a un incremento en las responsabilidades de la autoridad administrativa, también se generen más actos y resoluciones y, en consecuencia, más impugnaciones. Por su parte, los actores tienen más incentivos para combatir actos que no tienen precedentes, sobre todo tratándose de disposiciones complejas que permiten más de una interpretación válida.

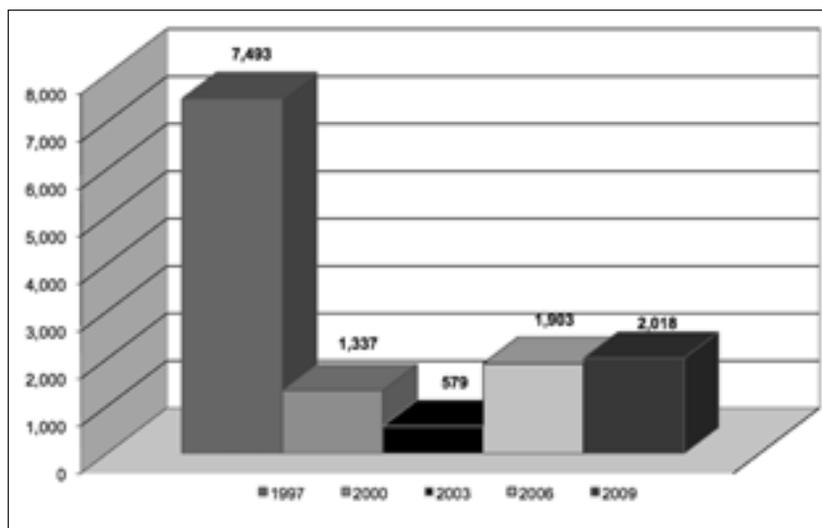
V. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

Como se puede observar en la gráfica 5, 1997 fue el año en que más JDC se han recibido en la historia del TEPJF.⁴ Después le sigue 2009,

⁴ Los JDC de 1997 fueron interpuestos en su mayoría para impugnar la no expedición de la credencial para votar con fotografía por parte del IFE (véase TEPJF, 1997: 37). Este año se puede calificar como atípico principalmente por dos razones: 1) es el primer año en el que los ciudadanos pudieron interponer un JDC ante el TEPJF, con el fin de ejercer su derecho al voto sin contar con la credencial expedida por el IFE; y 2) debido a errores técnicos derivados de la redistribución y el resecionamiento realizados por el IFE en

que recibió —durante el primer semestre— un número ligeramente superior de juicios respecto a los años 2006 y 2000, pero poco más de tres veces la cifra de 2003.

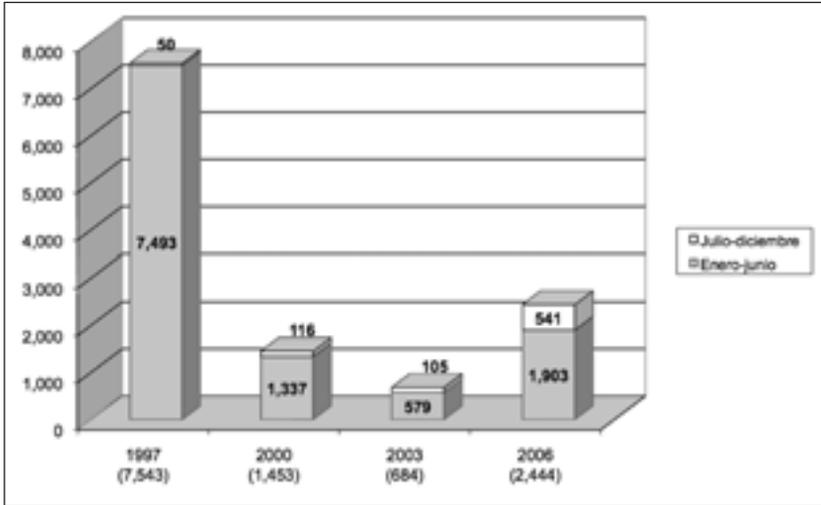
Gráfica 5. Número de JDC recibidos por el TEPJF en años con proceso electoral federal (enero-junio)



Como muestra la gráfica 6, en los años estudiados la mayoría de los JDC son presentados entre enero y junio, y un número variable, pero en todos los casos significativamente menor, durante la última mitad del año. Esta distribución temporal se explica a partir de los supuestos de procedencia del medio, ya que buena parte de los JDC corresponde a ciudadanos que consideran que no fueron correctamente integrados al padrón electoral o la lista nominal de electores, o bien, consideran que se violó su derecho a ser votados en la elección o designación que hacen los partidos de sus candidatos a cargos de elección popular.

1996, varias credenciales no fueron emitidas correctamente, por lo que los ciudadanos debieron acudir ante la jurisdicción del TEPJF.

Gráfica 6. Número de JDC recibidos por el TEPJF en años con proceso electoral federal (enero-junio/julio-diciembre)



La alta variabilidad entre el número de juicios en los años con procesos electorales intermedios hacen difícil extraer conclusiones sobre alguna tendencia clara en la evolución de este medio de impugnación. Aun así, las modificaciones que introdujo la última reforma electoral sobre este juicio, pueden ayudar a explicar porque 2009 será el segundo año electoral federal con mayor número de estos juicios —si la tendencia observada en los años anteriores se mantiene.

En primer lugar, ahora se pueden impugnar los actos y resoluciones que afecten el derecho de los ciudadanos a integrar las autoridades electorales de las entidades federativas, así como los actos y resoluciones que emitan los partidos y que afecten los derechos político-electorales de sus afiliados, precandidatos y candidatos. Estos supuestos eran procedentes antes de la reforma pero se sostenían sólo por criterios del TEPJF, no por una disposición expresa de la norma.

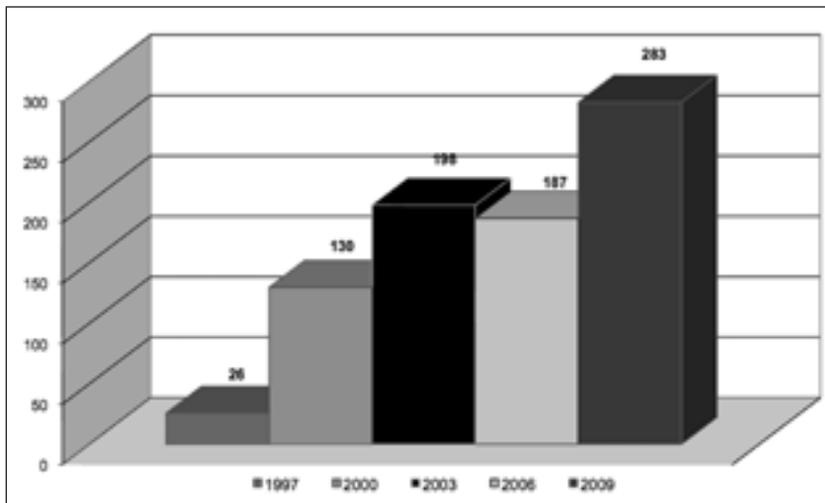
Por otro lado, ahora se regulan los procesos de selección interna de candidatos y las precampañas electorales. Por lo tanto, si comparamos la legislación vigente con la normatividad anterior a la reforma

de 2008, ahora se están incrementando los supuestos de procedencia en los que los ciudadanos pueden defender su derecho al voto pasivo, desde antes del periodo para el registro de candidatos ante la autoridad administrativa electoral. Si adoptamos una lógica lineal, podemos concluir que un mayor número de supuestos de procedencia puede incrementar el número de impugnaciones.

VI. Juicio de revisión constitucional electoral

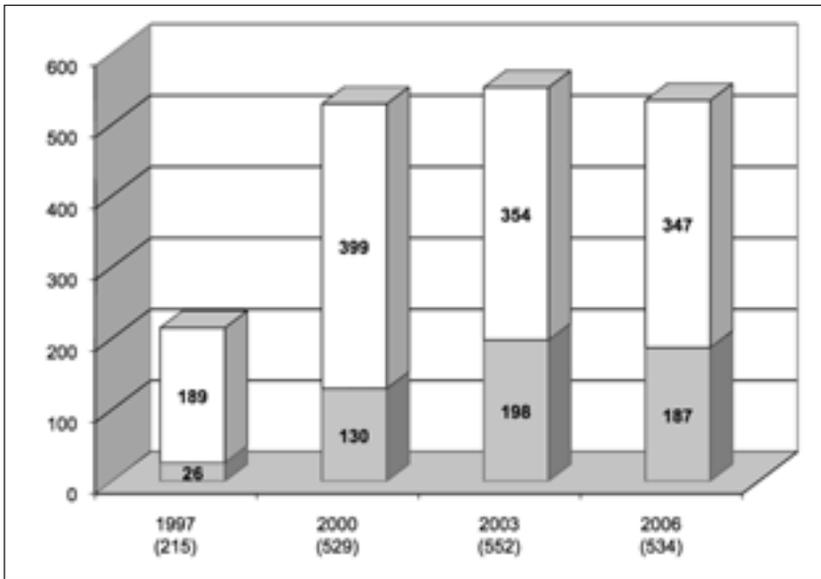
Como la gráfica 7 indica, el JRC presenta una tendencia al alza frente a otros años con procesos electorales. El número de juicios de este tipo promovidos entre enero y junio de este año es mayor al de cualquiera de los procesos electorales previos: es 51% superior a la cifra de 2006 (96 juicios más) y 43% superior al número de la elección intermedia de 2003 (85 juicios más).

Gráfica 7. Número de JRC recibidos por el TEPJF en años con proceso electoral federal (enero-junio)



Respecto a su distribución anual, la mayoría de estos juicios son presentados en el periodo comprendido entre julio y diciembre, mientras que entre enero y junio se han presentado, en promedio, sólo 20% del total de los juicios. Esto indica que por sí sólo el JRC no se comporta al igual que los otros dos medios estudiados, por lo que la generalización antes planteada no aplicaría. Con base en la información de la gráfica 8, se puede esperar un incremento en el número de JRC para lo que resta del año, de manera que si se mantiene la tendencia identificada durante 2009, este año el TEPJF recibiría más juicios que en los años electorales previos.

Gráfica 8. Número de JRC recibidos por el TEPJF en años con proceso electoral federal (enero-junio/julio-diciembre)



Si consideramos que tanto la distribución anual de los JDC como su tendencia en los últimos cuatro años electorales se mantienen constantes para 2009, podemos prever que este año electoral federal se caracterizará por ser aquel en el que mayor número de JRC haya recibido el TEPJF. Para identificar las posibles razones de este aumento, habría que

revisar —una vez más— las modificaciones legales a partir de la reciente reforma electoral, pero también algunas cifras que reflejen la carga de trabajo probable a partir de la celebración de elecciones locales.

Las reformas a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral relativas al JRC, no modificaron los supuestos de procedencia de este juicio, sino que consistieron fundamentalmente en una redistribución de las competencias de las Salas del TEPJF. Ahora la Sala Superior conocerá de las impugnaciones por actos y resoluciones relacionados con las elecciones de gobernadores y jefe de gobierno del DF, mientras que las Salas Regionales conocerán de los JRC relacionados con las elecciones de autoridades municipales, diputados locales y de la Asamblea Legislativa del DF, así como de jefes delegacionales del DF.

Estas modificaciones no ayudan a explicar el incremento en JRC. Si las analizamos con términos de microeconomía, las nuevas atribuciones de las cinco Salas Regionales del TEPJF explican la atención de la demanda de JRC, pero no ayudan a entender el incremento en la misma. Por esto, la explicación se encuentra en otro lado.

La reforma reciente le reconoció una nueva atribución de gran relevancia a las Salas del TEPJF: la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la Constitución. Efectivamente, esta nueva atribución puede ser el elemento de la reforma que mejor explique el incremento en JRC durante 2009. Ahora los partidos políticos pueden impugnar actos o resoluciones de las autoridades electorales en las entidades federativas, fundados en disposiciones legales contrarias a la Constitución federal, ya no sólo los actos o resoluciones que violen directamente algún precepto constitucional. Este elemento sí incrementa el número de supuestos en lo que resulta procedente el JRC, puesto que ahora se pueden atacar disposiciones legales y no sólo los actos y resoluciones de las autoridades.

Para identificar claramente el peso de esta nueva atribución en el incremento de los JRC, deben revisarse otros factores que pueden influir positivamente en la presentación de estos medios. En primer lugar, es necesario tomar en cuenta el número de entidades federativas que celebran elecciones locales en esos años. En algunas entidades se realizan tanto elecciones para renovar el congreso local, como para elegir alcaldes y gobernador, lo que aumenta la posibilidad de que

existan asuntos que tenga que resolver en última instancia el TEPJF. Asimismo, el número de municipios y de diputados locales es variable en cada entidad, por lo que también se debe considerar cuántos funcionarios se eligen cada año.

El número de entidades con proceso electoral, las elecciones en esos procesos y los cargos a elegir se identifican en la tabla 1 y se relacionan con el número de JRC presentados en cada año.

Cuadro 1. Factores que influyen en el número de JRC

Año	Entidades con proceso electoral local	Número de elecciones locales	Número de cargos a elegir	Número de JRC presentados
1997	12	28	1,041	215
2000	14	32	1,304	529
2003	12	30	1,046	552
2006	13	30	1,047	534
2009	12	27	996	283*

*Con datos hasta el 30 de junio. Con base en la información de los años anteriores, podemos proyectar que para 2009 se presentarán en total más de 600 JRC.

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos del sitio web <http://www.eleccionesenmexico.org.mx/>

Como se puede observar, no existe una relación directa entre alguno de los tres factores identificados y el número de JRC presentados, es decir, un incremento en el número de elecciones o cargos a elegir no necesariamente implica un incremento en el número de JRC presentados ante el TEPJF. A partir de esta observación, podemos deducir que los factores identificados —y que podrían parecer obvios— no son determinantes en el incremento de JRC. Esto nos dice que dicho incremento debe explicarse por otros elementos menos evidentes como la intensidad de las disputas electorales, la competitividad a nivel local, la legitimidad de las autoridades electorales locales, entre otros.

En dado caso, si consideramos que los elementos explicativos no son predecibles y pueden presentarse con una probabilidad similar en

un año u otro, entonces la hipótesis de la importancia de la reforma electoral 2008 cobra más fuerza explicativa.

VII. Conclusiones

El proceso electoral en curso, el quinto desde la creación del TEPJF, tiene una relevancia particular por ser el primero en llevarse a cabo bajo las nuevas normas producto de la reforma electoral constitucional y legal de 2007-2008.⁵ Con la información que se obtenga al final de 2009 se podrán elaborar estudios que permitan conocer el impacto que tuvieron las modificaciones a la legislación, en la organización de las elecciones federales y locales, así como la adaptación de las autoridades electorales y los actores políticos ante las nuevas disposiciones normativas.

Sin embargo, con los datos disponibles para el periodo enero-junio, se pueden adelantar algunas observaciones relevantes. Con respecto a la suma de los tres medios de impugnación aquí analizados, éstos mantienen un nivel mayor cuando se comparan con el mismo periodo de la elección anterior —con excepción de los 7,548 JDC presentados en 1997, pero que aquí se propone calificar esa medición como atípica—. Al estudiar los tres medios por separado, se puede identificar lo siguiente:

- Existe un incremento sustancial en el número de RAP presentados en 2009 respecto a los años electorales anteriores, al grado que 2009 será el año con mayor número de RAP presentados en la historia del TEPJF.
- El número de JDC es ligeramente superior al de 2006, pero considerablemente mayor al de la elección intermedia previa; de hecho, 2009 es el segundo año con más JDC presentados, sólo después de la cifra exorbitante registrada en 1997.
- Se han recibido más JRC en este proceso electoral que en los cuatro previos, por lo que, si la proporción en la presentación de estos medios a lo largo del año se mantiene, 2009

⁵ Antes de la reforma publicada el 1º de julio de 2008, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no había tenido ninguna reforma desde su expedición, el 22 de noviembre de 1996.

también será el año con mayor número de JRC presentados en la historia del TEPJF. En cuanto al comportamiento del JRC durante el año, se observa que tiene una lógica opuesta a la del RAP y el JDC, pues se reciben más JRC durante la segunda mitad del año que durante la primera, por lo que la generalización planteada en este estudio no aplica individualmente para este medio.

- El incremento en la presentación de cada uno de los medios estudiados puede explicarse a partir del impacto que han tenido las modificaciones introducidas con la reforma electoral 2007-2008.

Finalmente, es importante reiterar que los datos presentados aquí arrojan conclusiones sólo sobre la parte cuantitativa del quehacer jurisdiccional electoral. Para una mejor comprensión sobre cómo ha evolucionado la impartición de justicia en esta materia, es necesario realizar estudios enfocados en la parte cualitativa de los medios de impugnación recibidos por el TEPJF.

Por lo anterior, este análisis alcanzará su objetivo si la información presentada sirve como guía para identificar algunas áreas de oportunidad que motiven otras investigaciones, por ejemplo, sobre la evolución de los medios de impugnación vinculados con la preparación de las elecciones, o bien, sobre el impacto de la reforma electoral reciente en la impartición de justicia electoral.

VIII. Fuentes consultadas

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, México, TEPJF, 2008.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, TEPJF, 2008.

Instituto Federal Electoral, Análisis comparativo de la reforma electoral constitucional y legal 2007-2008, México, IFE, 2008.

———, Elecciones en México: legislación, estadística e información actualizadas, Calendario electoral, http://www.eleccionesenmexico.org.mx/calendario_electoral.php (consultado el 24 de julio de 2009).

- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, México, TEPJF, 2008.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (1997). Informe Anual 1996-1997, http://intranet/publicaciones/Informes/info_97.pdf (consultado el 20 de julio de 2009).
- , (2009). Estadística electoral <http://www.trife.org.mx/todo2.asp?menu=10> (consultado el 20 de julio de 2009).